



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0265/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0265/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
Protección de Datos Personales



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Original del desglose anual, mensual y quincenal, por el pago de salarios caídos, así como, copia simple de los recibos "A" que avalan el entero de las aportaciones por salarios caídos.

Por la negativa de la entrega de la información y la falta de trámite a su solicitud de acceso a datos.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras clave: Desglose anual, desglose quincenal, desglose mensual, recibos de pago, salarios caídos, orientación al trámite.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	13
1. Competencia	13
2. Requisitos de Procedencia	13
3. Causales de Improcedencia	14
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	17
6. Estudio de agravios	18
III. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0265/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0265/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente

I. A N T E C E D E N T E S

1. El seis de junio, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a datos personales, con número de folio 090163425001871.
2. Con fecha diez de junio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la prevención a la solicitud de datos personales, a través del oficio **SSC/DEUT/UT/4101/2025**, signado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

“ ...

En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad, consagrados en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le indica que su solicitud de Acceso a Datos Personales, no cumple con todos y cada uno de los requisitos que exige el artículo 50, de la Ley anteriormente referida, pues no es precisa en los requerimientos planteados lo que impide la atención oportuna de su solicitud.

*Por esta razón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 décimo párrafo y 52, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y a efecto de salvaguardar su derecho de Acceso a Datos Personales, y estar en posibilidad de atender debidamente su solicitud, la **Dirección General de Administración de Personal** le **PREVIENE**, para que dentro de los diez días hábiles siguientes al día de la notificación del presente, aclare y precise lo señalado en el documento, que se adjunta al presente oficio.*

...” (Sic)

Para lo cual adjuntó el siguiente oficio:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL
SUBDIRECCIÓN DE NÓMINAS Y REMUNERACIONES

PREVENCIÓN O EXISTENCIA DE UN TRÁMITE ESPECÍFICO ARCOP

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como, 203 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y el Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica:

Para solicitar el **DESGLOSE QUINCENAL, MENSUAL Y ANUAL DE ESTA SECRETARÍA: (TRÁMITE GRATUITO)**

Se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la **Ventanilla Única de la Dirección General de Administración de Personal**, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, PB, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas, **debiendo presentar en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos:**

- Escrito de petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral, el cual deberá contener firma autógrafa original del interesado, domicilio actual, 2 números telefónicos para localización y correo electrónico.
- Identificación Vigente (INE por ambos lados).
- Recibo (s) "A"
- Planillas de Cuantificación Definitiva
- Contra-recibo (s)
- Línea de captura original con comprobante del pago de derechos en tesorería, por una o dos copias simples según sea el caso.

Es importante mencionar que, es indispensable contar con todos los documentales señalados, para poder realizar la entrega del documento que solicite.

TIEMPO DE RESPUESTA: 20 DÍAS NATURALES. *SIN COSTO*

ATENTAMENTE

C.P. JAVIER ROJAS JACOME
SUBDIRECTOR DE NÓMINAS Y REMUNERACIONES

De conformidad con los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción III, 39, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LDPDPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos inherentes de sus titulares. Frente a su uso, conservación, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el interesado usa por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que son motivo de su empleo, en su o comisión tengan impugnación, o si causa de acción por incumplimiento a las obligaciones de la LDPDPSOCDMX previstas en su artículo 177 fracciones III y VI. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los sujetos documentales que fueron propuestos por las áreas correspondientes y validados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rubricas se marcan a continuación.


Firma: _____

Arcos de Belén 79, 6, Centro
Cuauhtémoc, 06070, Ciudad de México.
Teléfono 55 5242 5100 ext. 7706



3. El diecisiete de junio, la parte recurrente desahogó la prevención formulada, señalando lo siguiente:

“ME CAUSA AGRAVIO LO PLANTEADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, DEBIDO A QUE ME HA IMPUESTO, REQUISITOS EXTRAORDINARIOS Y UN PROCEDIMIENTO INFUNDADO A FIN DE OTORGAR EL DOCUMENTO DENOMINADO “DESGLOSE QUINCENAL, MENSUAL Y ANUAL”, ACTO DE AUTORIDAD QUE ES A TODAS LUCES ILÓGICO E ILEGAL, ESTO BAJO LA PREMISA DE QUE NO EXISTE UNA LEY O REGLAMENTO QUE ESTABLEZCA COMO PROCEDIMIENTO INDISPENSABLE DICHO TRÁMITE, YA QUE DE LOS PRECEPTOS ESGRIMIDOS POR DICHA ENTIDAD, NO SE DESPRENDE TRÁMITE ALGUNO QUE SEA CORRESPONDIENTE A LA REALIZACIÓN DE ALGÚN TRAMITE EN ESPECIFICO. CABE SEÑALAR QUE LA PETICIÓN DEL “DESGLOSE QUINCENAL, MENSUAL Y ANUAL” NO SE REALIZÓ POR MERO CAPRICHOS DEL INTERESADO, SI NO QUE EN MÚLTIPLES OCASIONES ME HE PRESENTADO ANTE LAS OFICINAS UBICADAS EN AV. ARCOS DE BELÉN #79, PLANTA BAJA, EN LA VENTANILLA DE TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL, OBTENIENDO UNA SERIE DE NEGATIVAS DE PARTE DEL PERSONAL QUE LABORA EN DICHA ENTIDAD Y POR ENDE VIENDO PERJUDICADO MI DERECHO A LA PENSIÓN QUE ME CORRESPONDE ANTE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASÍ MISMO DE LO MANIFESTADO POR LA AUTORIDAD EN CUESTIÓN, SEÑALA QUE DICHO PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRA FUNDAMENTADO DENTRO DEL MANUAL ADMINISTRATIVO NÚMERO MA-SSC-24-4A7572F3, SIN SEÑALAR FOJA EN CONCRETO EN LA QUE SE ESTABLEZCA TAL CUAL LO REFIERE DICHO PROCEDIMIENTO, LO ANTERIOR SE MANIFIESTA PUESTO QUE SE HA

REALIZADO UN COMPLETO ANÁLISIS DE DICHO MANUAL Y SE DESPRENDE DEL MISMO LO SIGUIENTE: • EN SUS FOJAS 269 A LA 279 EL PROCEDIMIENTO DE “ATENCIÓN A FAMILIARES O BENEFICIARIOS POR FALLECIMIENTO DE PERSONAL ACTIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA”. • EN SUS FOJAS 314 A LA 320 EL PROCEDIMIENTO DE “PENSIÓN POR ENFERMEDAD PROFESIONAL Y ENFERMEDAD NO PROFESIONAL”. • EN SUS FOJAS 321 A LA 328 EL PROCEDIMIENTO DE “PENSIÓN POR JUBILACIÓN, EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO Y CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. NÓMINA 4 (HABERES)”. DE LOS PROCEDIMIENTOS CITADOS CON ANTERIORIDAD NO SE DESPRENDE QUE SE ESTABLEZCAN PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA EMISIÓN DEL “DESGLOSE QUINCENAL, MENSUAL Y ANUAL”, MÁXIME QUE EN CASO DE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE ESTABLECIDO DEBERÍA DE SER CONTEMPLADO EN LA LEY SUSTANTIVA O EN SU DEFECTO EN EL REGLAMENTO QUE CORRESPONDE, A FIN DE QUE SEA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LOS GOBERNADOS. POR ENDE Y ABUNDANDO EN EL CONTENIDO DE LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS, SE LOGRA DESPRENDER QUE TANTO EN EL CASO DE UN FALLECIMIENTO, ASÍ COMO EN EL CASO DE TENER ALGUNA ENFERMEDAD PROFESIONAL O NO, LOS TRÁMITES SERÁN REALIZADOS POR MEDIO DE LA GESTORÍA DEL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL, SIN EMBARGO, LAS VECES EN QUE SE HA ACUDIDO A LAS OFICINAS DE DICHA DEPENDENCIA, SE HAN EMPEÑADO EN QUE LOS TRÁMITES SE DEBEN REALIZAR UNO POR UNO Y A TRÁVEZ DE CADA UNA DE LAS ÁREAS DEPENDIENTES DE LA MISMA SECRETARÍA, LO CUAL DEJA OBSERVAR UN ACTO DE DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DEL GOBERNADO, AL MOMENTO DE NO APLICAR POR ANALOGÍA DE CAUSA EL MISMO CRITERIO. POR LO ANTERIOR ES MENESTER QUE ESTA AUTORIDAD, DENOMINADA SECRETARÍA DE

SEGURIDAD CIUDADANA, POR MEDIO DE SUS ÁREAS PERTINENTES, EXPIDAN A MI FAVOR EL “DESGLOSE QUINCENAL, MENSUAL Y ANUAL” QUE DE MANERA ARBITRARIA E INFUNDADA ESTA INTENTANDO NEGARME. SE ANEXA A LA PRESENTE PREVENCIÓN LAS FOJAS 269 A LA 279, DE LA 314 A LA 320 Y DE LA 321 A LA 328, ESTO EN VIRTUD DE QUE NO ES POSIBLE POR EL TAMAÑO DEL ARCHIVO ANEXAR LA TOTALIDAD DEL MANUAL ADMINISTRATIVO NÚMERO MA-SSC-24-4A7572F3.” (sic)

Asimismo, adjuntó un archivo que contiene el Procedimiento de Atención a familiares o beneficiarios por fallecimiento de personal activo adscrito a la Secretaría.

Pregunta a Copilot
1
de 26

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Nombre del Procedimiento: Atención a familiares o beneficiarios por fallecimiento de personal activo adscrito a la Secretaría.

Objetivo General: Garantizar que familiares y/o beneficiarios de trabajadores de la Secretaría fallecidos en servicio activo, obtengan las prestaciones a que tienen derecho y puedan acceder a la brevedad posible a pagos correspondientes, coordinados por la Dirección General de Administración de Personal.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Trabajo Social	Recibe llamada telefónica del área de adscripción de la persona fallecida, donde solicita al Trabajador Social de guardia, apoyo y orientación para los deudos; así como unidad móvil con conductor, para los traslados que se requieran.	2 horas
2	Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Trabajo Social (trabajador(a) Social)	Acude al lugar donde está el trabajador fallecido y orienta a los deudos para efectuar los trámites administrativos, ante las instancias gubernamentales.	1 día
3		Efectúa trámite ante la funeraria que los familiares determinen, o con la que tengan previamente contratada.	2 horas
4		Elabora “Oficio” dirigido a la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones, donde requiere la Retención del Pago del personal policial, de seguridad y custodia o administrativo fallecido; recaba firma de la Subdirección de Prestaciones y Cumplimientos y envía.	1 hora

3. El diecinueve de junio, el Sujeto Obligado, notificó la disponibilidad de la respuesta emitida, misma que sería entregada previa acreditación de su identidad, en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría.

4. El veintisiete de junio, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos diversa, la del folio 090163425002129, mediante la cual, interpuso sus motivos de inconformidad en relación con la atención brindada a la solicitud **090163425001871**, señalando lo siguiente:

“A través de la presente manifiesto que por medio del apartado de "QUEJA" de la Presente Página, no se me ha permitido ingresar la Queja Correspondiente al Folio 090163425001871, por lo que DERIVADO DE LA RESPUESTA DE FECHA 18-6-25 EN LA CUAL DETERMINAN POR NO DESAHOGADA LA PREVENCIÓN NOTIFICADA EN FECHA 10-6-25, ÚNICAMENTE RESPECTO A LOS DESGLOSES, SIN EMBARGO DICHA PREVENCIÓN FUE ATENDIDA EN FECHA 17-6-25, por lo que me permito interponer RECURSO DE REVISIÓN conforme a los artículos 82, 83 y 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, derivado de la Violación de mis derechos consistente en lo vertido en el artículo 90 fracciones V y X, mismas que manifiesta: “Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de: ... V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; ... X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales ...” Esto derivado de lo manifestado por la DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, ya que su violación al negarme el acceso a mi derecho. Visto lo antes expuesto es irrisorio que dicha institución me niegue el acceso a mis DESGLOSES, del periodo comprendido entre el 1-11-2014 al 31-06-19, en virtud de que establece un procedimiento y requisitos que la propia ley, el reglamento, y las demás normas aplicables al suscrito que como gobernado tengo la obligación de acatar, no establecen, agrediendo y violentando mis derechos fundamentales, dado que dicha documental me es de suma importancia e indispensable para la realización diversos trámites, situación que

se traduce en que me limita e impide poder gestionar los documentos necesarios para suscribir dicha pensión, violentando así mi derecho a la seguridad social y derechos laborales adquiridos que como gobernado y ser humano poseo, en virtud de que manifiesta que se deben presentar original y copia de diversos documentos. Aunado a esto el suscrito no cuenta con la totalidad de documentos solicitados, y aunque el hoy actor me he presentado ante las oficinas de Prestaciones y Política laboral a fin de que me sea entregado dichos documentos y siempre obteniendo respuesta negativa, motivo por el cual no me ha sido permitido suscribir la petición tal como lo manifiesta dicha Directora, ocasionando una violación directa a mis derechos, sin embargo, para mejor proveer, se anexa dicha contestación, así como Copia del INE. Es irrisorio que dicha institución me niegue el acceso a la solicitud mencionada. Lo anterior se comprueba poniendo a la vista de esta H. Autoridad, las fojas siguientes fojas: •FOJAS 269 A LA 279 EL PROCEDIMIENTO DE “ATENCIÓN A FAMILIARES O BENEFICIARIOS POR FALLECIMIENTO DE PERSONAL ACTIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA”. •FOJAS 314 A LA 320 EL PROCEDIMIENTO DE “PENSIÓN POR ENFERMEDAD PROFESIONAL Y ENFERMEDAD NO PROFESIONAL”. •FOJAS 321 A LA 328 EL PROCEDIMIENTO DE “PENSIÓN POR JUBILACIÓN, EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO Y CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. NÓMINA 4”. De los únicos procedimientos establecidos dentro de dicho manual administrativo, se desprenden diversos procedimientos bajo los cuales no se haya establecido ninguna formalidad para la emisión de los documentos señalados con anterioridad, el mismo se puede constatar mediante la siguiente liga electrónica:<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/MA-SSC-24-4A7572F3.pdf> Aunado a lo anterior, es menester señalar que el gobernado no se haya obligado a acatar ninguna regulación que no se halle establecida de manera formal ya que dichos trámites resultan en un impedimento a mi acceso a la información de datos personales que se ha solicitado de origen. Es indispensable mencionar que todo lo actuado hasta el presente momento por parte de la autoridad responsable, se encuentra en completa violación del artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la CDMX.”

Adjuntándose archivo en formato PDF, que contiene la totalidad de las gestiones realizadas a la solicitud de acceso a datos personales de folio **090163425001871**.

5. Por acuerdo del cuatro de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de **siete días hábiles**, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Igualmente, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

6. El catorce de julio, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto y de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio **SSC/DEUT/UT/4882/2025** con sus respectivos anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes, y defendió la legalidad de la respuesta.

7. El cuatro de agosto, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 98, fracción V, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue recibida por la parte recurrente en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría en fecha veinticuatro de junio, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día veintisiete de junio, es decir al tercer día hábil siguiente, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Datos o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de acceso a datos personales: La parte recurrente requirió lo siguiente:

- El original del desglose anual, mensual y quincenal, de conformidad con el pago de salarios caídos, realizado a su favor, del periodo del 01 de noviembre de 2014 al 31 de junio de 2019.
- Copia simple de los recibos “A”, que avalen el entero de las aportaciones, de conformidad con el pago de salarios caídos, realizado a su favor, del periodo del 01 de noviembre de 2014 al 31 de junio de 2019.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado, por conducto de la Dirección General de Administración de Personal, hizo del conocimiento lo siguiente:

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

PREGUNTA	RESPUESTA
...vengo a solicitar tenga a bien emitir a mi favor COPIA SIMPLE DE LOS RECIBOS A, QUE AVALEN EL ENTERO DE LAS APORTACIONES DE CONFORMIDAD CON EL PAGO DE SALARIOS CAIDOS REALIZADO A MI FAVOR EL CUAL ABARCA DEL 01/11/2014 al 31/06/2019, documentos sin los cuales, la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, me ha negado la posibilidad de realizar el trámite de mi Pensión De Retiro Por Edad Y Tiempo De Servicios. Datos complementarios:	En atención a su solicitud, se comunica que después de realizar una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, se remite a la Unidad de Transparencia, mediante oficio y sobre cerrado CONFIDENCIAL: - Copia simple del recibo A 15756 correspondiente al periodo del 01 de noviembre de 2014 al 30 de junio de 2019, relacionado con las retenciones pagados del 6.5%. - Original de respuesta, relacionado con el pago de las aportaciones de 7% y 5% por concepto de salarios caídos. Lo anterior, a efecto de que la Unidad de Transparencia, efectúe la entrega de la documentación. De conformidad con lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 11 de junio de 2025

ATENTA NOTA # 343

PARA [REDACTED]
DE: C.P. JAVIER ROJAS JÁCOME
SU: DIRECTOR DE NÓMINAS Y REMUNERACIONES

En atención a la solicitud de acceso a la información pública, con folio número 090163425001871, en el cual solicita:

"expida a mi favor COPIA SIMPLE DE LOS RECIBOS A, QUE AVALEN EL ENTERO DE LAS APORTACIONES DE CONFORMIDAD CON EL PAGO DE SALARIOS CAIDOS REALIZADO A MI FAVOR EL CUAL ABARCA DEL 01/11/2014 al 31/06/2019" (...) Sic

Al respecto, se informa lo siguiente:

- Se envía copia del registro del Recibo "A" número 15756 con el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2014 al 30 de junio de 2019, con las retenciones pagadas del 6.5% mediante la Cuenta por Liquidar Certificadas (C.L.C's) número 103238.

En relación al Recibo "A" correspondiente al pago de aportaciones del 7% y 5%, por concepto de salarios caídos, a favor del [REDACTED], conforme a la circular SAF/DGAPyDA/DEAP/007/2025 de fecha 13 de febrero del 2025, me permito informarle que se envió el Formato DGAP-32 "Reporte quincenal de Cuotas y Aportaciones a favor de la CAPREPOL, derivado de pagos fuera de nómina SUN", a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, para revisión de la información y su validación. Posteriormente, dicha Dirección General realizará las gestiones de pago ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, por lo que en cuanto se emita el Recibo "A" se hará de su conocimiento.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. J. P. Francisco Jaramillo Arroyo, Director de Prestaciones y Política Laboral. - Presente.

El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para verificar la autenticidad del documento, se recomienda utilizar el código QR que aparece en la parte superior derecha del documento. El código QR se genera a partir de la información contenida en el documento y se utiliza para verificar la autenticidad del documento. El código QR se genera a partir de la información contenida en el documento y se utiliza para verificar la autenticidad del documento.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de la respuesta inicial.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es que el Sujeto Obligado determinó como improcedente el desahogo de la prevención, por lo cual le niega sus derechos ARCO y **no le dio trámite a su solicitud**, lo anterior, respecto al desglose anual, mensual y quincenal, de conformidad con el pago de salarios caídos, realizado a su favor, del periodo del 01 de noviembre de 2014 al 31 de junio de 2019.

En este sentido, se advierte que la parte recurrente no manifestó inconformidad con la entrega los recibos “A”, que avalen el entero de las aportaciones, de conformidad con el pago de salarios caídos, realizado a su favor, del periodo del 01 de noviembre de 2014 al 31 de junio de 2019; por lo que, este punto de la solicitud se entiende como **acto consentido** y queda fuera del estudio del medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶.**

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

SEXTO. Estudio del agravio. En función del agravio relatado, la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a datos personales que dio origen al presente medio

impugnativo, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a los datos personales del ahora recurrente, lo cual recae en la causal de procedencia prevista en el Artículo 90, fracción I de la Ley de Datos:

“Artículo 90. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- ...
- V.** *La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales*
- ...
- X.** *La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.*
- ...”

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por la parte recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a datos personales y si, en consecuencia, se violó este derecho a la persona recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de Acceso a Datos Personales, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la persona recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Que el Sujeto Obligado expidiera a su favor el original del desglose anual, mensual y quincenal, de conformidad con el pago de salarios caídos, realizado a su favor, del periodo del 01 de noviembre de 2014 al 31 de junio de 2019	Realizó una prevención a efecto de que la persona en desahogo a esta remitiera los requisitos establecidos para obtener el documento requerido.	La inconformidad es que el Sujeto Obligado determinó como improcedente el desahogo de la prevención, por lo cual niega los derechos ARCO y no le dio trámite a la solicitud.

Ahora, si bien es cierto que la persona solicita el original del desglose anual, mensual y quincenal, de conformidad con el pago de salarios caídos, realizado a su favor, del periodo del 01 de noviembre de 2014 al 31 de junio de 2019, es decir que, pretende ejercer su derecho de acceso a datos personales, también lo es que:

1. En caso existir un trámite o procedimiento específico se debe informar a la persona solicitante, quien previamente acredite su titularidad o su interés, a efecto de si así lo desea puede optar por el mismo; o
2. Continuar con el ejercicio de su derecho de acceso a datos personales de acuerdo con el procedimiento institucional para tales efectos.

Esto conformidad con el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 52. *Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.*

En ese sentido, se advierte que la Secretaría cumplió con lo establecido por el precepto antes referido, dado que, informó dentro del plazo establecido la

existencia del trámite establecido, así como la opción de continuar con la solicitud de acuerdo con el procedimiento institucional interno a efecto de dar la atención correspondiente.

Es imprescindible, señalar que la Secretaría no señaló requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el que se transcribe para una pronta referencia:

“Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
 - II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
 - III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*
 - IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*
 - V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y*
 - VI. **Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.***
- ...”*

Lo anterior, debido a que la Secretaría de Seguridad Ciudadana debe contar con los elementos o documentos que, en este caso, permitan la elaboración del documento solicitado, se hace énfasis en que se debe elaborar, puesto que no es un documento que exista previamente, lo que justifica plenamente los requisitos establecidos por la Secretaría.

En ese orden de ideas, **se estima que la prevención realizada por el Sujeto Obligado es procedente**, ya que, la finalidad de esta era que la parte recurrente **en desahogo adjuntara o remitiera al Sujeto Obligado los documentos señalados** como requisitos para generar el original del desglose anual, mensual y quincenal, de conformidad con el pago de salarios caídos, realizado a su favor, del periodo del 01 de noviembre de 2014 al 31 de junio de 2019, los cuales consisten en lo siguiente:

Para solicitar el DESGLOSE QUINCENAL, MENSUAL Y ANUAL DE ESTA SECRETARÍA: (TRÁMITE GRATUITO)

Se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la **Ventanilla Única de la Dirección General de Administración de Personal**, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, PB, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas, **debiendo presentar en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos:**

- Escrito de petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral, el cual deberá contener firma autógrafa original del interesado, domicilio actual, 2 números telefónicos para localización y correo electrónico.
- Identificación Vigente (INE por ambos lados).
- Recibo (s) "A"
- Planillas de Cuantificación Definitiva
- Contra-recibo (s)
- Línea de captura original con comprobante del pago de derechos en tesorería, por una o dos copias simples según sea el caso.

Es importante mencionar que, es **indispensable contar con todos los documentales señalados**, para poder realizar la entrega del documento que solicite.

Sin embargo, al no haber presentado los requisitos señalados es que se determinó la solicitud como **improcedente**, en consecuencia, dicha circunstancia no se corresponde con una negativa de acceso a los datos personales.

Frente a este contexto, la determinación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana **se encuentra debidamente fundada, motivada y congruente**, dado que, no informó alguna razón por la cual hubiera algún impedimento para no entregar a la persona recurrente a documentación solicitada.

En suma, de lo expuesto y analizado se concluye que la institución pública observo los principios de exhaustividad y certeza, cumpliendo así a lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado* y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...”

Asimismo, la determinación tomada por el Sujeto Obligado goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

Lo anterior, se robustece lógica y jurídicamente con los hechos notorios que contiene el criterio determinado por el Pleno de este Órgano Garante en las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión identificados con las claves alfanuméricas **INFOCDMX/RR.DP.0129/2025**, **INFOCDMX/RR.DP.0185/2025** e **INFOCDMX/RR.DP.0223/2025**, cuyas resoluciones fueron aprobadas por unanimidad en las sesiones públicas celebradas el veintiuno de mayo, veintiocho de mayo y nueve de julio de dos mil veinticinco, en los cuales avalan la respuesta emitida por la Secretaría indicando que cumplió con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda vez que, informó dentro del plazo establecido la existencia del trámite establecido con sus respectivos requisitos, así como la opción de continuar con la solicitud de acuerdo con el procedimiento institucional interno a efecto de dar la atención correspondiente, sin embargo al no desahogar en sus términos la prevención formulada se tuvo por improcedente la solicitud de acceso a datos personales. Lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 125.- *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los*

agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes. Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación: HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0265/2025

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.